

*Universidad Nacional Abierta y a Distancia*  
*Consejo Superior Universitario - Secretaría General*

Página 1 de 3

## **ACUERDO NÚMERO 001 DEL 09 DE ENERO DE 2026**

*Por el cual se modifica el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en los Artículo 5 y 6.*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, en el Artículo 65 (...) literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, señala que: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción, b) Derechos de Matrícula, c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, e) Derechos de Grado, f) Derechos de expedición de certificados y constancias.”.

Que el acuerdo 014 del 23 de julio de 2018 en el artículo 16, establece que: el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución; y en su artículo 17, literal m) tiene dentro sus funciones: “aprobar el valor de los derechos pecuniarios, que por

---

*“Más UNAD, Más Equidad”*

*Sede Nacional “José Celestino Mutis”*

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D.C., Colombia

*Universidad Nacional Abierta y a Distancia*  
*Consejo Superior Universitario - Secretaría General*

Página 2 de 3

**ACUERDO NÚMERO 001 DEL 09 DE ENERO DE 2026**

*Por el cual se modifica el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en los Artículo 5 y 6. sus servicios académicos deba cobrar la universidad, de conformidad con las propuestas presentadas”.*

Que el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en el Artículo 5, se establece el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en todos los programas de posgrado que ofrece la UNAD.

Que la Universidad, en coherencia con su misión institucional, atendiendo las condiciones socioeconómicas del contexto nacional, adoptó la decisión de mantener la estabilidad de los derechos pecuniarios asociados a los programas de posgrado, sin generar incrementos en los valores de matrícula, en equilibrio con el principio de sostenibilidad financiera con enfoque social y en concordancia con los principios de acceso, permanencia y sostenibilidad institucional.

Que en la sesión del 26 de noviembre del 2025, en la discusión del orden del día en el punto 4, al menos 4 de los miembros del CSU de la UNAD, resaltaron el esfuerzo institucional por mantener el costo del crédito académico para los programas de posgrado, como una medida de retribución al esfuerzo realizado por el Gobierno Nacional con la Política de Gratuidad. En concordancia con ellos, y en aras de mantener el espíritu de lo aprobado en dicha sesión, resulta pertinente y necesario ajustar la modificación de los valores de los créditos académicos para los programas de posgrado en la UNAD quede definidos de la siguiente manera para la vigencia 2026.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración al Salario Mínimo Legal Mensual definido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, es necesario ajustar y dar alcance a lo contemplado en el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en su Artículo 5 respecto de los valores de los derechos pecuniarios de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria adelantada el 9 de enero de 2026 aprobó los valores de los derechos pecuniarios de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en el sentido de ajustar su Artículo Quinto así:

---

*“Más UNAD, Más Equidad”*

*Sede Nacional “José Celestino Mutis”*

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D.C., Colombia

**ACUERDO NÚMERO 001 DEL 09 DE ENERO DE 2026**

*Por el cual se modifica el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en los Artículo 5 y 6.*

Establecer el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en todos los programas de posgrado que ofrece la UNAD así:

- a) Para programas de Especialización: 0.342 SMMLV
- b) Para programas de Maestría: 0.529 SMMLV
- c) Para programas de Doctorado: 0.59 SMMLV

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En razón a que los valores se expresan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), estos se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los derechos pecuniarios establecidos serán tenidos en cuenta exclusivamente durante la vigencia 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El derecho pecuniario del crédito académico será aplicado a cada programa de posgrado una vez sean aprobados por las instancias respectivas y se defina su oferta de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Acuerdo 052 del 26 de noviembre de 2025, en el sentido de ajustar el Artículo Sexto, Parágrafo Primero así:

PARÁGRAFO PRIMERO. El descuento establecido en el presente artículo para los beneficiarios de convenios será incompatible con otros descuentos excepto el descuento electoral.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y derogar las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.



**DANIEL GUILLERMO TORRES NIÑO**  
Presidente



**ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**  
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Urrego Cubillos, Jefe Oficina Asesora de Planeación.

---

*“Más UNAD, Más Equidad”*

*Sede Nacional “José Celestino Mutis”*

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia